

BANDO REGULADOR DE MEDIDAS PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

Vicente Pérez Devesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benidorm, HACE SABER:

Teniendo en cuenta la cualidad eminentemente turística de nuestro municipio, y después de la experiencia adquirida en el control y regulación de los establecimientos de ocio y recreo, debemos ser especialmente sensibles, en lograr un perfecto equilibrio entre, las expectativas de ocio y diversión y la necesidad a la tranquilidad y descanso al que todos tenemos derecho.

Es por esto, por lo que para seguir avanzando en esta materia precisamos establecer las medidas necesarias, tendentes a conseguir el modelo de ciudad turística que todos deseamos.

Que de acuerdo con la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, aprobada el 27 de diciembre de 1994 (en adelante (OMMA), entre otras, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la OMMA, corresponde al Ayuntamiento exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias para la protección del Medio Ambiente, en concreto, contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

SEGUNDO. Todos aquellos establecimientos que, de acuerdo con la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas y normativa complementaria estén autorizados en el ejercicio de su actividad a la emisión musical, estarán obligados a instalar, a su cargo, aparatos de control permanente de la emisión fónica, que provoquen la interrupción de la producción musical cuando se superen los límites establecidos y que bajo ninguna circunstancia se puedan superar dichos límites.

TERCERO. De acuerdo con la denominación establecida por el “Catálogo de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas”, aprobado por Decreto 195/1997, de 1 de julio, del Gobierno Valenciano, y a efectos de la aplicación de este Bando, se clasifican las actividades productoras de música en tres grupos, a saber:

GRUPO 1.- Las actividades que seguidamente se relacionan siempre y cuando realice actividad musical.

Restaurantes.

Bares, cafés, cafeterías y similares, en sus diversas modalidades.

Sociedades o asociaciones recreativas, culturales o sociales en cuyo establecimiento se expidan bebidas al público o a las personas que reúnan la calidad de socios de las mismas.

Bingos.

Cines con actividad interior.

Teatros.

Establecimientos comerciales.

Otras análogas.

GRUPO 2.- Actividades con actividad musical:

Cafés-concierto.
Cafés-cantantes.
Cafés-teatro.
Cines con actividad exterior.
Pubes.
Hoteles.
Discotecas.
Salas de Baile.
Salas de fiesta.
Otras análogas.

GRUPO 3.- Actividades recreativas potencialmente generadoras de ruido, realizadas al aire libre, en espacios públicos o privados, que no estén comprendidas en los grupo anteriores.

CUARTO. Los equipos limitadores a instalar en las actividades enumeradas en los grupos primero y segundo, deberán reunir respectivamente, las siguientes características.

Actividades encuadradas dentro del “Grupo primero”.

- 1.- Deberán estar homologados como limitador de señal, destinados a intervenir en la totalidad de la cadena de sonido.
- 2.- El limitador será instalado de forma que sea imposible su desconexión por el usuario y en el caso de ser posible que quede huella de dicha desconexión.
- 3.- Imposibilidad de anulación por parte del usuario.
- 4.- Posibilidad de precinto o anulación por parte de la Autoridad.
- 5.- Imposibilidad de acceso al interior por parte del usuario.
- 6.- Inviolabilidad total del sistema, con programación horaria, diurna, nocturna y paro.

Actividades encuadradas dentro de los “Grupos segundo y tercero”.

Además de las características detalladas en el “Grupo primero”, deberán reunir:

- 1.- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, independientemente del funcionamiento del equipo musical, con períodos de almacenamiento de al menos un mes.
- 2.- Registro de todas las sesiones de funcionamiento del limitador con indicación de la fecha y hora de inicio fecha y hora de terminación.
- 3.- Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

4.-Almacenamiento de los registros sonográficos y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.

5.-Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación. Así mismo tendrán la capacidad de enviar de forma automática al servicio de inspección municipal los datos almacenados durante cada una de las sesiones ruidosas que se produzcan en el local. La transmisión de datos se realizará mediante modem's adaptados a los equipos limitadores, en cuyo caso el fabricante que obligado a suministrar a los servicio de inspección el software informático necesario para la gestión de forma gratuita.

QUINTO. Una vez instalado el aparato limitador/sonografo se solicitara por parte de los titulares de los establecimientos, el ajuste y precinto del equipo limitador, presentando junto con el pago de la tasa correspondiente, certificado e informe del técnico instalador, el cual deberá incluir diagrama de conexión detallando la marca y modelo de los elementos instalados, descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias), ubicación y gama de altavoces.

SEXTO. La emisión de niveles superiores a los establecidos, la manipulación, alteración o desprecinto de los limitadores instalados por los servicios de inspección, provocará la incoación inmediata de procedimiento sancionador, con la adopción de las medidas cautelares que correspondan, pudiendo acordarse el precinto de los equipos musicales, prohibiendo por tanto, la producción de cualquier tipo de emisión musical, en cual se mantendrá hasta que se subsanen las anomalías denunciadas.

Benidorm a
El alcalde.